



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0217

SIGCMA

San Andrés, Isla veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88-001-23-33-000-2019-00012-00
Demandante	Fundación Arco
Demandado	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Magistrado Ponente	Noemí Carreño Corpus

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada nuevamente la demanda junto con la contestación dada por el ente departamental, observa el Despacho teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda la necesidad de vincular al trámite procesal a los proponentes dentro del proceso contractual No. 14 del 17 de mayo de 2018, objeto de estudio dentro de la presente causa, es decir, la Fundación Calidad Superior, Unión Temporal Insular, Unión Temporal Permanente Colombia y Fundación Servicios y Obras Sociales de Colombia; toda vez que las mismas pueden tener interés directo en las resultas del proceso, para ello se ordenará requerir a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días allegue la dirección de notificación judicial de las entidades mencionadas.

Igualmente, da cuenta el plenario que el ente departamental no cumplió con la carga procesal establecida en el auto admisorio de la demanda, es decir, la copia íntegra y auténtica del expediente que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, en razón de lo cual, se ordenará requerir a la entidad demandada para que en el término improrrogable de tres (3) días allegue la información solicitada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: VINCÚLESE al presente trámite a la Fundación Calidad Superior, Unión Temporal Insular, Unión Temporal Permanente Colombia y Fundación Servicios y Obras Sociales de Colombia, **NOTIFÍQUESELES** personalmente de



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0217

SIGCMA

acuerdo a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda a las vinculadas por el término de 30 días, para que puedan contestarla, proponer excepciones y solicitar la práctica de pruebas (Art.172 del C.P.C.A.)

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días allegue la dirección de notificación judicial de las entidades vinculadas

CUARTO:REQUIÉRASE al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para que en el término improrrogable de tres (3) días allegue copia íntegra y auténtica del expediente que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEMÍ CARREÑO CORPUS

Magistrada